

**Valparaíso, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.**

A lo Principal: atendido el mérito de autos y teniendo presente lo informado por la demandante, se resuelve:

**Ofíciense a AFP CAPITAL**, a fin de pedir cuenta de la resolución de fecha 26 de junio de 2021, que ordenaba el pago a don/doña JACQUELINE ROMERO FRITZ, cédula de identidad N°12.971.360-7 la suma de \$5.789.714, mediante depósito o transferencia a la Cuenta De Ahorro N°23962993060 del Banco Del Estado De Chile, en un plazo no superior a los 10 días hábiles contados desde que la AFP sea notificada de la resolución.

Dicha AFP deberá informar a este juzgado dentro de DECIMO DÍA, respecto al pago ordenado.

Advirtiendo el reiterado incumplimiento por parte de la AFP CAPITAL, se le informa que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado, bajo apercibimiento de oficiar a la Superintendencia de Pensiones (ofpartesvirtual@spensiones.cl), con el objeto de remitir los antecedentes de autos para las multas y sanciones que procedan.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Notifíquese a la AFP por correo electrónico.

Al Otrosí: como se pide.

Notifíquese a las partes por estado diario o correo electrónico, si se encuentra registrado en la causa.

**RIT Z-334-2011**

**Resolvió y firmó electrónicamente, Juez(a) Titular del Juzgado de Familia de Valparaíso, que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución.**

**JSR**





Encontrándose firme y ejecutoriada la liquidación de deuda que consta en autos, **SE RESUELVE**:

Ofíciense a AFP Capital a fin de poner en su conocimiento, que deberá pagar con los fondos retenidos de Fernando Ulises Villalon Loaiza, cédula de identidad N°12.848.971-1, a don/doña Jacqueline Romero Fritz, cédula de identidad N°12.971.360-7 la suma de \$5.789.714, mediante depósito o transferencia a la Cuenta De Ahorro N°23962993060 del Banco Del Estado De Chile, en un plazo no superior a los 10 días hábiles contados desde que la AFP sea notificada de la presente resolución.

Si el monto retenido al cotizante es inferior al monto adeudado según la liquidación que antecede, la AFP deberá pagar íntegramente dichos fondos a la parte alimentaria.

Atendida la naturaleza de la presente resolución esta causará ejecutoria desde su inclusión en el estado diario.  
Notifíquese a las partes por estado diario, sin perjuicio de ello por correo electrónico, si se encuentra registrado en la causa.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor para la AFP.  
Comuníquese por interconexión.

**RIT:** Z-334-2011

**RUC:** 11- 2- 0131931-7

Proveyó y firmó digitalmente, Juez/Jueza del Juzgado de Familia Valparaíso



WYWQVWKLCH

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental (UTC-4).

Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaficial.cl>